

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

NELSON RAMIRO ESPINDOLA GRANADOS

Demandado(s):

RADIO TAXI AEROPUERTO S. A. Y OTROS

Radicado No.

11001310302520220023400

**CONTESTACION LLAMAMIENTO que hace la demandada
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A, a JUAN ANDRES DIAZ
PEDREROS**



Doctor

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: NELSON RAMIRO ESPINDOLA GRANADOS Y OTROS.

DEMANDADOS: JUAN ANDRES DIAZ PEDREROS Y OTROS.

RADICADO: 110013103025-2022-00234-00.

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR LA EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**

CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.252.395 de Neiva, Huila, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 281.436 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de mandatario judicial del señor **JUAN ANDRES DIAZ PEDREROS**, conforme poder que reposa en el expediente, mediante el presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, respetuosamente me permito **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, con base en las siguientes:

- A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO.- ES CIERTO. Mi representado suscribió el contrato de vinculación que aquí se describe, el cual se encontraba vigente para la época de los hechos que dan origen a la demanda y es por esta razón que podía circular prestando el servicio público de transporte de pasajeros terrestre sin ningún inconveniente ni fue multado por alguna situación anómala.

AL HECHO SEGUNDO.- ES CIERTO. Tal y como se indicó en la contestación de la demanda y se evidencia con las pruebas obrantes en el proceso.

AL HECHO TERCERO.- ES PARCIALMENTE CIERTO. Si bien la explotación del vehículo tipo taxi le corresponde al propietario del mismo sin ningún tipo de subordinación laboral, no es menos cierto que mi representado suscribió un contrato de vinculación a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, en el cual cancelaba mensualmente por su vinculación a esta empresa un valor económico el cual se describe en la cláusula cuarta del contrato que fue anexado por esta misma empresa que vincula a mi representado como llamado en garantía.

En ese orden de ideas, esta empresa sí está legitimada para hacer parte del proceso, pues existe un contrato de vinculación que es de obligatorio cumplimiento en tratándose de vehículos de servicio público como lo es el taxi de propiedad de mi representado y por esta actividad la misma empresa percibe un dinero mensual, es decir, se lucra mensualmente por la actividad desarrollada por el taxi de placas WPO342, por ende, es inaceptable y grotesca la actitud que se adopta en este llamamiento en garantía al tratar de desligarse de una responsabilidad civil que es compartida y así lo ha aceptado la honorable Corte Suprema de Justicia en innumerables pronunciamientos.

En todo caso, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO CUARTO.- ES PARCIALMENTE CIERTO. si bien en el contrato de vinculación, esta empresa de forma unilateral estableció que ella se excluía de cualquier tipo responsabilidad que causase el vinculado, no es menos cierto que esta misma empresa se lucra mensualmente de la actividad peligrosa que acá se reprocha (conducción de vehículos), pues en la misma clausula cuarta de este contrato se estableció una



cuota mensual que mi representado debe cancelar para poderse vincular a la misma, dinero que evidentemente sale de la rentabilidad que deja este vehículo.

En ese sentido, resulta doble moralista pretender lucrarse de una actividad peligrosa como lo es la conducción de vehículos, pero al mismo tiempo querer desligarse de responsabilidad civil cuando producto de esta misma actividad, que además es lucrativa, se genera algún accidente de tránsito no imputable a mi representado.

Por lo anterior, solicito al despacho que en este sentido se debe ver la vinculación de la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** y que ante una eventual condena, ellos deberán asumir con su cuota parte.

AL HECHO QUINTO.- ES FALSO. Lo descrito en este punto no fue probado por el apoderado judicial de la parte llamante en garantía y corresponden a meras apreciaciones subjetivas que no pueden ser tenidas en cuenta ya que NO guardan relación directa con los hechos que dan origen a esta demanda y que si fuese así, mi representado hubiese recibido un comparendo por desatender las normas de tránsito, situación que evidentemente no ocurrió pero que más allá de eso, lo que vemos es un desespero desenfrenado de la empresa por querer desligarse de responsabilidad cuando es evidente que ellos también son llamados a responder en el evento de una hipotética condena. Por lo anterior, debo manifestarle al despacho que me atengo a lo que resulte acreditado en el proceso.

- A LAS PRETENSIONES:

Desde ya me permito indicarle al despacho que me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por el apoderado judicial de la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, por considerar que las mismas carecen de elementos fácticos, jurídicos y probatorio que le permitan prosperar, por tanto, se solicita a su señoría desde este momento no acceder a las mismas.

Se debe tener en cuenta, tal y como lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, las empresas de servicios de taxis están llamadas a responder ante cualquier proceso de responsabilidad civil extracontractual, así se pacten contratos que en estos casos resultan inoperantes, toda vez que, tal y como se ha indicado a lo largo de este escrito, la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, debe responder en este caso en su cuota parte sin tener en cuenta lo consagrado en el contrato de vinculación que insisto, fue elaborado unilateralmente por ellos con membretes de esta misma empresa.

- EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR EL LLAMADO EN GARANTÍA:

Se propone como excepción de mérito la siguiente:

➤ **RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE LA EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.Y EL SEÑOR JUAN ANDRES DIAZ PEDREROS EN LA HIPOTETICA Y REMOTA CONDENA:**

Frente a esta excepción de fondo, debo indicar que la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** se lucra mensualmente de la actividad desarrollada por el taxi de placas WPO342 que es de propiedad de mi representado e iba siendo conducido por él en el momento de los hechos que dan origen a esta acción judicial, pues no se puede pensar que solamente se lucra de la actividad peligrosa que es la conducción de vehículos y el transporte de pasajeros, pero al momento de responder civilmente por esta misma actividad se pretenda desligar de la misma.

Por lo anterior, debe advertirse que ante una eventual y remota condena, la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** deberá responder de forma independiente por los perjuicios a los que se condenen los demandados a cancelar en favor de los demandantes.

En ese orden de ideas, solicito que se declare probada esta excepción aquí planteada.



- NOTIFICACIONES

- El señor **JUAN ANDRES DIAZ PEDREROS** podrá ser notificado en el correo electrónico: ali18aldana@gmail.com - Teléfono celular: 3057852052 – 3058138452.
- El suscrito profesional del derecho, podrá ser notificado en la Calle 9 No. 3-50 oficina 507, centro comercial Megacentro, Barrio Centro de la ciudad de Neiva, Huila. Teléfono celular: 3176829022 y/o 3204625197. Correo electrónico: camilo.peralta07@gmail.com.

Agradezco la atención prestada.

Respetuosamente,

CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR

C.C. No. 1.075.252.395 de Neiva - Huila

T.P No. 281.436 del C. S. de la J.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MUNDIAL DE SEGUROS. - PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. - RADICADO: 2022-00234-00. - DTES...

Camilo A. Peralta Cuellar <camilo.peralta07@gmail.com>

Vie 29/09/2023 3:34 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: renatorr57@gmail.com <renatorr57@gmail.com>; gpantojanarvaez@prabogados.com.co

<gpantojanarvaez@prabogados.com.co>; gestorjuridico3@losunos.com.co <gestorjuridico3@losunos.com.co>

 4 archivos adjuntos (15 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON ANEXOS.pdf; CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf; VIDEO-2023-04-28-15-58-41 (2).mp4; CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CON ANEXOS.pdf;

Doctor

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTE: NELSON RAMIRO ESPINDOLA GRANADOS Y OTROS.

DEMANDADOS: JUAN ANDRES DIAZ PEDREROS Y OTROS.

RADICADO: 110013103025-2022-00234-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Cordial Saludo.

Comedidamente y encontrándome dentro de la oportunidad procesal para ello, me permito remitir al despacho la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** DE LA REFERENCIA junto a la **CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** para la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** los cuales adjunto a este correo y que procedo a relacionar a continuación:

1. Contestación de demanda con sus pruebas y anexos en formato PDF.
2. Contestación del llamamiento en garantía realizado por la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.
3. Llamamiento en Garantía a la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, con sus anexos.
4. Video del momento exacto del accidente de tránsito.

El presente correo se envía en copia a los demás sujetos procesales en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior para su conocimiento y trámite pertinente.

NOTA: FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO A ESTE CORREO ELECTRÓNICO.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Camilo A. Peralta Cuellar.

Abogado de la Universidad Surcolombiana.

Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 4 DE OCTUBRE DE 2023

TRASLADO No. 027-T- 027

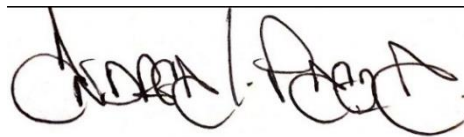
PROCESO No. 11001310302520220023400

Artículo: 370 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 06° DE OCTUBRE DE 2023

Vence: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea L. Paez', written over a horizontal line.

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria